



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

PROYECTO

**ORIENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA UPOV**  
**SOBRE LAS OBLIGACIONES ACTUALES**  
**Y LAS NOTIFICACIONES CONEXAS**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

*para su examen por el Consejo en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria  
que se celebrará en Ginebra, el 21 de octubre de 2010*

Nota sobre el proyecto de documento

Las **notas finales** se ofrecen a título informativo para facilitar el examen del presente proyecto, y no aparecerán en la versión aprobada del documento.

El texto de las **notas a pie de página** se conservará en la versión publicada del documento.

ÍNDICE

PREÁMBULO .....	3
PARTE I. NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE EN EL CONSEJO .....	4
A. Notificación inicial relativa al representante .....	4
B. Notificaciones subsiguientes de toda modificación relativa al representante.....	4
C. Responsabilidades del representante .....	5
PARTE II. NOTIFICACIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LOS DERECHOS DE OBTENTOR Y, EN SU CASO, DE TODA EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO A OTROS GÉNEROS Y ESPECIES VEGETALES .....	6
A. Notificación de toda modificación de la legislación que rige los derechos de obtentor.....	6
B. Notificación de toda extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales.....	7
PARTE III. OBLIGACIONES FINANCIERAS RELATIVAS AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.....	9

ORIENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA UPOV  
SOBRE LAS OBLIGACIONES ACTUALES  
Y LAS NOTIFICACIONES CONEXAS

PREÁMBULO

1. El objetivo del presente documento es proporcionar orientación a los miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (miembros de la Unión) sobre las obligaciones actuales y las notificaciones conexas. Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV, y estas notas orientativas no deben interpretarse en una forma que sea incompatible con el Acta pertinente del miembro de la Unión de que se trate.

2. Si bien las notas orientativas contenidas en el presente documento se relacionan con determinadas disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, también son pertinentes respecto a las disposiciones correspondientes del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, salvo indicación contraria.

3. Las orientaciones proporcionadas se presentan de la siguiente manera:

La Parte I describe las notificaciones relativas a los representantes o suplentes en el Consejo, así como a las personas designadas ante los órganos de la UPOV;

La Parte II describe las notificaciones relativas a la legislación que rige los derechos de obtentor y, en su caso, de toda extensión de la aplicación de la legislación a otros géneros y especies vegetales; y

La Parte III proporciona información sobre las obligaciones financieras relativas al pago de las contribuciones.

PARTE I. NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE  
EN EL CONSEJO

*Artículo pertinente*

**Artículo 26**

**El Consejo**

**1) [Composición] El Consejo estará compuesto por representantes de los miembros de la Unión. Cada miembro de la Unión nombrará un representante en el Consejo y un suplente. Los representantes o suplentes podrán estar acompañados por adjuntos o consejeros.<sup>1</sup>**

A. Notificación inicial relativa al representante

4. Cada miembro de la Unión deberá notificar a la Oficina de la Unión los nombres, cargos y señas de su representante en el Consejo y de su suplente.

5. Al pasar a ser miembro de la UPOV, la notificación a la que se acaba de aludir puede ser efectuada por medio de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, una carta del Representante Permanente o una Nota de la Misión Permanente de Ginebra, o de las autoridades de las organizaciones intergubernamentales en quienes recaiga la responsabilidad de las relaciones exteriores (se puede poner a disposición de quien lo solicite ejemplos de texto de este tipo de notificación).

B. Notificaciones subsiguientes de toda modificación relativa al representante

6. Cada miembro de la Unión debe notificar a la Oficina de la Unión, tan pronto sea posible, toda modificación relativa al representante.

7. Después de la notificación inicial, no es necesario notificar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores todas las modificaciones subsiguientes relativas al representante. Si se trata de un nuevo representante y éste conserva el mismo título que su predecesor, bastará con una comunicación por parte del propio representante o del supervisor dirigida a la Oficina de la Unión. En casos excepcionales (por ejemplo, distintas comunicaciones procedentes del mismo gobierno), la Oficina de la Unión solicitará a la Misión Permanente del miembro de la Unión de que se trate que coordine la comunicación relativa al nombramiento del nuevo representante.

---

<sup>1</sup> La disposición correspondiente del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV figura en el artículo 16.1).

### C. Responsabilidades del representante

8. Una de las responsabilidades del representante en el Consejo es nombrar a personas en los órganos pertinentes de la UPOV y decidir a qué personas se les da acceso a los documentos de la UPOV disponibles en la primera y segunda zonas restringidas del sitio Web de la UPOV (véanse las Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV en <http://www.upov.int/es/documents/index.html>).

9. Tras recepción de la notificación, la Oficina de la Unión:

a) comunicará al representante nombrado oficialmente el nombre de usuario y las contraseñas que corresponden a dicho miembro de la Unión. El nombre de usuario y las contraseñas permiten acceder a la primera y la segunda zonas restringidas del sitio Web de la UPOV para consultar y descargar documentos (<http://www.upov.int/es/documents/restrict>);

b) señalará a la atención del representante el esquema organizativo de la UPOV (<http://www.upov.int/es/about/structure>) y le solicitará los nombres y señas de las “personas designadas” ante el Consejo, el Comité Consultivo, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), el Comité Técnico (CT) y los Grupos de Trabajo Técnico (TWP). La Oficina de la Unión, en su caso, adjuntará la lista disponible correspondiente al miembro de la Unión de que se trate para confirmación o actualización. Las personas designadas por el representante recibirán copias de las invitaciones a las sesiones de los órganos pertinentes de la UPOV y las correspondientes notificaciones de la publicación de los documentos relativos a dichas sesiones;

c) enviará una copia de las “Reglas que rigen el acceso a los documentos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales” (<http://www.upov.int/es/documents/index.html>) para guiar al representante en la distribución de los nombres de usuario y las contraseñas. A cualquier persona de un miembro de la Unión que solicite a la Oficina de la Unión acceso a los documentos de la primera y la segunda zonas restringidas del sitio Web de la UPOV, se le invitará a que se dirija a su representante; y

d) solicitará al representante que suministre las señas de la autoridad encargada de conceder derechos de obtentor de conformidad con el artículo 30.1)i) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, para su publicación en la sección “Direcciones de las Oficinas de Protección de las Obtenciones Vegetales” del sitio Web de la UPOV ([http://www.upov.int/en/about/members/pvp\\_offices.htm](http://www.upov.int/en/about/members/pvp_offices.htm)).

10. Otra función importante del representante es la aprobación por correspondencia de la política y orientaciones relativas a la UPOV. Los miembros de la Unión convinieron en que, salvo que el Consejo decida de otro modo, los documentos en que se recogen las políticas y orientaciones de la UPOV, una vez que hayan sido aprobadas por los comités de la UPOV competentes, según proceda, deben ser aprobados por el Consejo. En los casos en que sea necesario presentar con urgencia un documento sobre políticas u orientaciones de la UPOV, de modo que no pueda obtenerse la aprobación del Consejo mediante la presentación del documento, se pedirá a los representantes en el Consejo de los miembros de la Unión que aprueben el documento por correspondencia (véase el párrafo 13.i) del documento C/43/17, “Informe”).

11. El representante también es responsable de las notificaciones de toda modificación de la legislación que rige los derechos de obtentor y, en su caso, de toda extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales (véase la Parte II del presente documento).

## PARTE II. NOTIFICACIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LOS DERECHOS DE OBTENTOR Y, EN SU CASO, DE TODA EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO A OTROS GÉNEROS Y ESPECIES VEGETALES

### A. Notificación de toda modificación de la legislación que rige los derechos de obtentor

*Artículo pertinente*<sup>2</sup>

#### **Artículo 36**

#### **Comunicaciones relativas a las legislaciones y a los géneros y especies protegidos; informaciones a publicar**

[...]

**2) [Notificación de las modificaciones] Cada Parte Contratante notificará sin demora al Secretario General**

**i) toda modificación de su legislación que regule los derechos de obtentor, y**

[...]

**3) [Publicación de informaciones] Sobre la base de las comunicaciones recibidas de la Parte Contratante concernida, el Secretario General publicará informaciones sobre**

**i) la legislación que regule los derechos de obtentor y cualquier modificación de esa legislación, y**

[...]

12. Al depositar el instrumento de ratificación o adhesión se debe notificar la ley aprobada que rige los derechos de obtentor y que da efecto a las disposiciones del Convenio de la UPOV<sup>3</sup>. Cualquier modificación de esa legislación deberá notificarse sin demora al Secretario General en uno de los idiomas de la UPOV (español, alemán, francés e inglés). Seguidamente, la versión inglesa de esas modificaciones de la legislación, o el texto consolidado pertinente, se publicarán lo antes posible tanto en la *UPOV Gazette and Newsletter* (Gaceta y Boletín de la UPOV) (sólo en inglés), como en la página “Fuentes legales” del sitio Web de la UPOV ([http://www.upov.int/es/about/legal\\_resources](http://www.upov.int/es/about/legal_resources)).

---

<sup>2</sup> Véase el artículo 35.2)d)e)f) y g) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

<sup>3</sup> El documento *UPOV/INF/13* ofrece “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV” y el documento *UPOV/INF/14* ofrece “Orientación para los miembros de la UPOV sobre cómo ratificar el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, o adherirse a ella”.

13. Se invita a los miembros de la Unión a dirigirse a la Oficina de la Unión si necesitan asistencia para traducir al inglés tales modificaciones de su legislación que rige los derechos de obtentor.

B. Notificación de toda extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales

*Artículos pertinentes*<sup>4</sup>

### **Artículo 36**

#### **Comunicaciones relativas a las legislaciones y a los géneros y especies protegidos; informaciones a publicar**

[...]

2) [*Notificación de las modificaciones*] Cada Parte Contratante notificará sin demora al Secretario General

[...]

ii) toda extensión de la aplicación del presente Convenio a otros géneros y especies vegetales.

3) [*Publicación de informaciones*] Sobre la base de las comunicaciones recibidas de la Parte Contratante concernida, el Secretario General publicará informaciones sobre

[...]

ii) la lista de los géneros y especies vegetales mencionada en el párrafo 1)ii) y toda extensión mencionada en el párrafo 2)ii).

### **Artículo 3**

#### **Géneros y especies que deben protegerse**

1) [*Estados ya miembros de la Unión*] Cada Parte Contratante que esté obligada por el Acta de 1961/1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio,

i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, a todos los géneros y especies vegetales a los que, en esa fecha, aplique las disposiciones del Acta de 1961/1972 o del Acta de 1978,

ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de cinco años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales.

---

<sup>4</sup> Véase el artículo 35.2)a)b) y c) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

**2) [Nuevos miembros de la Unión] Cada Parte Contratante que no esté obligada por el Acta de 1961/1972 o por el Acta de 1978, aplicará las disposiciones del presente Convenio,**

**i) en la fecha en la que quede obligada por el presente Convenio, por lo menos a 15 géneros o especies vegetales, y**

**ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de 10 años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales.**

14. Cuando el Estado u organización intergubernamental de que se trate no aplique, en un principio, el Convenio de la UPOV a todos los géneros y especies vegetales, deberá notificar al Secretario General toda extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales<sup>5</sup>. La notificación deberá realizarse sin demora a la Oficina de la Unión y deberá incluir la fuente jurídica pertinente a tal extensión (reglamento, decisión ministerial, etc.). Seguidamente, la notificación se publicará lo antes posible en la *UPOV Gazette and Newsletter* (Gaceta y Boletín de la UPOV) (sólo en inglés) ([http://www.upov.int/en/publications/gazette\\_newsletter.htm](http://www.upov.int/en/publications/gazette_newsletter.htm)).

15. Para la elaboración de la notificación relativa a la extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales, se invita a los miembros de la Unión a consultar las “Notas explicativas sobre los géneros y especies que deben protegerse con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento *UPOV/EXN/GEN/1*) y la base de datos GENIE (<http://www.upov.int/genie/es>).

16. Las notificaciones antes mencionadas de toda modificación de la legislación que rige los derechos de obtentor, así como de toda extensión de la aplicación del Convenio de la UPOV a otros géneros y especies vegetales serán realizadas por el representante.

---

<sup>5</sup> El documento *UPOV/INF/13* ofrece “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV” y el documento *UPOV/INF/14* ofrece “Orientación para los miembros de la UPOV sobre cómo ratificar el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, o adherirse a ella”.

### PARTE III.OBLIGACIONES FINANCIERAS RELATIVAS AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

17. De conformidad con el Convenio de la UPOV<sup>6</sup> el Secretario General comunicará anualmente a cada miembro de la Unión el importe de su contribución anual para el siguiente año sobre la base del número de unidades de contribución que le sea aplicable. El importe correspondiente a la contribución anual es pagadero en enero (documento UPOV/INF/4 “Reglamento financiero y Reglamentación financiera de la UPOV”). El Secretario General dirigirá tal comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores con una copia a la autoridad encargada de conceder derechos de obtentor, de conformidad con el artículo 30.1)i) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (véase la información suministrada por el representante en el párrafo 9.d) *supra*), y a la Misión Permanente de Ginebra.

18. Para más información sobre las cuestiones financieras, véanse los documentos UPOV/INF/13 “Orientación sobre cómo ser miembro de la UPOV” y UPOV/INF/14 “Orientación para los miembros de la UPOV sobre cómo ratificar el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, o adherirse a ella.”

[Fin del documento]

---

<sup>6</sup> Véase el artículo 29 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y el artículo 26 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.